



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2015-005
REGISTRO DE UNIDADES DE VIVIENDA ELEGIBLES**

**PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS PRINCIPALES QUE REGIRÁN EL
REGISTRO DE UNIDADES DE VIVIENDAS ELEGIBLES ADMINISTRADO POR
LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE
PUERTO RICO**

POR CUANTO, mediante la Ley Núm. 187 de 17 de noviembre de 2015, se enmendó la Ley Núm. 216-2011, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda" a fin de incluir nuevos parámetros para los casos que se beneficiarían de los mismos y disponer el término de tiempo para acceder a los beneficios e incentivos provistos; establecer aspectos de reglamentación, registro y publicidad, entre otras cosas.

POR CUANTO, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (Autoridad) mediante la Ley Núm. 68-2013, fue designada para crear y administrar el Registro de Unidades de Vivienda Elegible.

POR CUANTO, la Ley 68-2013 según enmendada por la Ley 187-2015, le otorgó discreción al Director de la Autoridad para establecer, ya sea mediante reglamento; carta circular o determinación administrativa, las guías necesarias para la implementación de las disposiciones de la misma.

POR CUANTO, el Director de la Autoridad ha determinado establecer unos parámetros principales que regirán el Registro de Unidades de Vivienda Elegible, mediante la presente carta circular.

POR TANTO, el Director Ejecutivo de la Autoridad, en su rol de creador y administrador del Registro de Unidades de Vivienda Elegibles (Registro), establece las reglas y procedimientos necesarios con el fin de salvaguardar el buen funcionamiento de dicho Registro y lograr que los objetivos de política pública se cumplan. A estos fines, con respecto al Registro, la Autoridad establece lo siguiente:

- A. Las definiciones que aplicarán para la creación de este Registro serán las establecidas en la Ley 216-2011; Ley 68-2013; así como las establecidas en la Ley 187-2015.
- B. La Autoridad ha determinado que para establecer los nuevos proyectos y las unidades (dentro de los mismos) que formarán parte del Registro de Unidades de Vivienda Elegibles, según lo establece la Ley 187-2015, cada dueño de proyecto deberá completar la Solicitud de Inclusión al Registro.

- C. La Autoridad ha preparado una solicitud con una lista de los documentos requeridos (se incluyen los mismos como Anejo Número 1 de esta Carta Circular), que todo desarrollador; inversionista; y/o dueño de proyecto deberá **completar y someter a la Autoridad**. Dicha solicitud estará disponible a partir de la publicación de un aviso que se publicará en un periódico de circulación general. Las solicitudes estarán disponibles en las Oficinas de la Autoridad, en la **recepción del Área de Préstamos, en el primer piso del Edificio Juan C. Cordero, en horario de 8:00am a 4:00pm**.
- D. La Autoridad **no estará recibiendo los documentos por correo electrónico**. Las partes interesadas **deberán hacernos llegar un expediente con todos los documentos requeridos en la solicitud**.
- E. Todo expediente deberá ser dirigido al Sr. Ricardo Álvarez Barreto o representante autorizado y entregado en las Oficinas de la Autoridad, en la **recepción del Área de Préstamos, en el primer piso** del Edificio Juan C. Cordero.
- F. La Autoridad evaluará cada solicitud para determinar caso a caso si formarán parte o no del Registro.
- G. Una vez se determine qué proyectos y/o unidades formarán parte del Registro, la Autoridad enviará a cada desarrollador; inversionista; y/o dueño de proyecto una notificación, por cada proyecto y/o unidades, donde se le indicará que forman parte del Registro.
- H. En el caso de los préstamos permanentes de las unidades que formen parte del Registro, la Autoridad emitirá una (1) certificación en original por cada escritura, por cada unidad de vivienda. Entiéndase, una (1) certificación para acompañar en la escritura de compraventa; otra para acompañar en la escritura de hipoteca; otra para la escritura de liberación, etc. **Cada certificación tendrá un costo de acuerdo al precio de venta de la unidad y dicho costo tendrá que ser asumido por el vendedor**. El costo de las certificaciones está detallado en el Anejo Número 2 que se incluye en ésta Carta Circular.
- I. La Autoridad emitirá las certificaciones, una vez la institución hipotecaria y/o el desarrollador cumpla con los siguientes requisitos:
1. Deberán tramitar toda petición de certificación **antes del cierre del préstamo hipotecario**;
 2. La Autoridad **no estará recibiendo los documentos por correo electrónico**. Las Instituciones Hipotecarias **deberán hacer llegar a la Autoridad un expediente con el pago correspondiente a las certificaciones solicitadas y todos los documentos requeridos según el Anejo 2** que se incluye en esta Carta Circular.

3. La Autoridad no estará recibiendo, entregando, ni brindando información sobre las certificaciones pendientes, a terceras personas, entiéndase *realtors*; inversionistas; clientes; entre otros.
4. Las certificaciones se tramitan en el orden en que se reciben y la agilidad con que se trabaje cada caso depende del volumen de certificaciones recibidas.
5. Todo expediente deberá ser dirigido al Sr. Ricardo Álvarez Barreto o representante autorizado y entregado en las Oficinas de la Autoridad, en la recepción del Área de Préstamos, en el primer piso del Edificio Juan C. Cordero.
6. Una vez se emitan las certificaciones se le enviará una notificación mediante correo electrónico al representante de la Institución Hipotecaria, indicando que pueden pasar por nuestras oficinas a recoger las mismas.
7. Toda excepción a lo antes mencionado deberá ser solicitada y las mismas se evaluarán caso a caso.

Esta Carta Circular deroga la vigencia de la Carta Circular 2013-12 y tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación.

Aprobado el 17 de noviembre de 2015.



José A. Sierra Morales